

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE :WILSON GARCIA BERNAL y OTROS
DEMANDADOS :FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ y OTROS
RADICACION :2022-00010-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el apoderado judicial del demandante, da cumplimiento al auto de fecha 07 de junio del 2022, el Juzgado RESUELVE:

Observa el despacho que la notificación que allega la parte actora (documento No.027) de la aquí demandada BANCOLOMBIA S.A., no cumple los requisitos del Decreto 806 del 2020 (actualmente art. 8º de la Ley 2213 de 2022), por lo cual se negará eficacia a dicha notificación.

Ahora bien, se observa que la demandada BANCOLOMBIA S.A., radica un memorial poder otorgado por aquella parte al Dr. Luis Antonio Orjuela Morales, aunado a que aquel allega contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal de la aquí demandada BANCOLOMBIA allegada mediante memorial del 07 de abril del 2022 (orden de documento 25 al 28), por lo antes expuesto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BANCOLOMBIA, del auto admisorio No.299 de fecha 24 de febrero del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la demandada BANCOLOMBIA S.A., HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y en su oportunidad se le dará trámite a las mismas (documento No.041).
4. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES identificado con T.P. No.208415 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 13 DE JULIO DEL 2022_

Notificado por anotación en el estado No. 116
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario